

Envigado – Antioquia

SEÑOR JUEZ TREINTA SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO DE DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LUZ ESTRELLA MURCIA RODRIGUEZ

DEMANDADO: PRESENTE AGENCIA DE SEGUROS LTDA y otros

RADICADO: 1100131030362024 00343 00

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITUD DE NULIDAD

FRANKLIN MENA BARCOS identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma actuando como apoderado judicial de PRESENTE AGENCIA DE SEGUROS LTDA respetuosamente me dirijo a su despacho para solicitarle de trámite al incidente de nulidad que a continuación expongo por violación al debido proceso, pues estando en la oportunidad procesal para invocarlo ya que conforme al artículo 134 del Código General del Proceso es posible su trámite o su estudio ya que no se ha proferido sentencia, la parte demandante presenta una demanda la cual fue admitida por este despacho y a consideración de este apoderado carece de los siguientes requisitos, que de continuarse el proceso estaría inmerso en la nulidad contemplada en el artículo 133 # 4 y #8 del Código General del Proceso.

PRIMERA SOLICITUD DE NULIDAD: Conforme a lo dispuesto en el artículo 133, numeral 4 del Código General del Proceso, me permito INVOCAR CAUSAL DE NULIDAD por indebida representación del demandante por carecer íntegramente de poder, dado que la parte actora no ha acreditado debidamente su representación en el presente proceso.

La representación judicial es un requisito indispensable para la validez de las actuaciones procesales. En este caso, el demandante se encuentra indebidamente representado por las siguientes razones:

1. El poder otorgado al abogado que se encuentra en los anexos de demanda a folio 119 carece de los requisitos legales pues el aportado en el proceso no se observa que le hayan dado facultad o poder para demandar a PRESENTE AGENCIA DE SEGUROS LTDA por tal razón teniendo en el expediente la Cámara de Comercio de mi representada y el poder que anexó la parte demandante no entiende el suscrito cómo se admitió la presente demanda faltando un elemento tan esencial como es el poder válidamente otorgado por quien tiene interés para reclamar un derecho y en contra de quién se dirige y cuáles son las pretensiones de su litigio.
2. El apoderado carece de facultades suficientes, si bien se ha presentado un poder, este no otorga facultades expresas para actuar en este proceso, lo que impide una adecuada representación judicial del demandante.
3. El poder no ha sido otorgado por quien presume tener la legitimidad para representar al demandante pues claramente se observa que la señora LUZ ESTRELLA MURCIA no le ha dado poder para demandar a mi representada.

Consecuencias procesales de la indebida representación

- Vulneración del debido proceso, ya que un litigante no puede actuar válidamente sin cumplir con los requisitos de representación legal o sin poder.
- Posible nulidad procesal, conforme al artículo antes citado, la actuación sin representación legal o sin poder adecuado puede acarrear la nulidad de lo actuado.

- Inseguridad jurídica, pues permitir la continuación del proceso en estas condiciones afectaría la validez de cualquier decisión judicial posterior.

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente a su despacho:

1. Dar trámite al presente incidente nulidad por indebida representación del demandante, conforme al artículo 133, numeral 4 del Código General del Proceso.
2. Ordenar la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio.
3. Condenar en costas a la parte actora ya que el demandante carece de poder y de facultades para actuar en contra de mi representado.

SEGUNDA SOLICITUD DE NULIDAD: me permito proponer solicitud de nulidad por el numeral 8 del artículo 133 del Código General del proceso por indebida notificación del auto admisorio de la demanda a persona distinta de la demandada, defecto que afecta gravemente la validez del proceso y vulnera el debido proceso.

La notificación del auto admisorio de la demanda es un acto procesal esencial que garantiza el derecho de defensa del demandado. Sin embargo, en el presente caso, se ha incurrido en una notificación errónea, debido a que el auto admisorio de la demanda fue notificado a PRESENTE AGENCIA DE SEGUROS LTDA quien no es el verdadero demandado en este proceso pues el auto admisorio y el escrito de demanda claramente se observa que el demandado es Presente Agencia de Seguros S.A. y el auto admisorio ratifica lo antes dicho.

Esta irregularidad genera una clara vulneración de los principios procesales fundamentales, por las siguientes razones:

1. Falta de notificación válida al verdadero demandado: Al no haber sido debidamente notificado, el demandado legítimo no ha tenido la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción, afectando la estructura misma del proceso.
2. Posibilidad de nulidad procesal: De conformidad con el artículo 133 del Código General del Proceso, la indebida notificación genera una causal de nulidad absoluta, que puede invalidar lo actuado.
3. Desconocimiento de la carga procesal del demandado real: El verdadero demandado no ha sido puesto en conocimiento de la existencia de la demanda, lo que impide que ejerza sus derechos dentro de los términos legales.

Consecuencias procesales de la indebida notificación

- Se configura una clara violación al debido proceso, al haberse privado al demandado de su derecho a conocer y controvertir la demanda en su contra.
- Si el proceso continúa sin corregir esta irregularidad, cualquier actuación posterior podría ser declarada nula, afectando la economía procesal y el acceso a una justicia efectiva.
- La indebida notificación impide la conformación de una relación procesal válida, lo que compromete la legalidad del fallo que pueda proferirse en este caso pues si la demanda se quiere dirigir contra PRESENTE AGENCIA DE SEGUROS LTDA la misma debe corregirse decretando la nulidad de todo lo actuado y presentarse nuevamente pues como ya lo dije el auto admisorio notificado y el escrito de demanda y el escrito de subsanación claramente se observa que la demandada es Presente Agencia de Seguros S.A.

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente a su despacho:

1. Declarar probado el incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda a persona distinta de la demandada, conforme al artículo 100, numeral 11 del Código General del Proceso.
2. Ordenar la notificación válida al verdadero demandado, subsanando el defecto procesal.

3. Si la demanda se dirige contra mi representada solicito decretar la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda y como consecuencia de esto el rechazo de la misma para que la parte actora corrija los yerros que tenga la demanda y la presente nuevamente con el poder válidamente otorgado en cumplimiento de los requisitos formales, de igual forma condenar en costas a la parte demandante si así lo considera el despacho.

No obstante, con lo antes mencionado si su decisión es continuar con el presente proceso tal como está ruego entonces se me dé por notificado por conducta concluyente a partir de su decisión y aceptar la contestación de la demanda que se presenta.

Con todo respecto,

Franklin Mena

FRANKLIN MENA BARCOS

CC: 71.776.078

159.311

Recibo notificaciones al correo: notificajudicial@presente.com.co

